

Artículo 4.- Se modifica el Decreto No. 1059 del 27 de junio de 1975, en su Acápito 289, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"289) René Díaz Madera, con una pensión del Estado de seiscientos noventiocho pesos con dieciséis centavos (RD\$698.16) mensuales."

Artículo 5.- Se modifica el Decreto No. 741 del 1ro. de abril de 1979, en su Acápito 90, para que en lo adelante rija del siguiente modo:

"90) Eugenio González, con una pensión del Estado de doscientos ochentitres pesos con treintidos centavos (RD\$283.32) mensuales."

Artículo 6.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 60-86 que declara el día 3 de febrero de cada año, como Día del Profesional del Derecho.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 60-86

CONSIDERANDO: Que el Colegio de Abogados de la República ha solicitado al Poder Ejecutivo que el día 3 de febrero de cada año sea declarado Día del Profesional del Derecho, para que coincida con la fecha de promulgación de la Ley No. 91 que crea el Colegio de Abogados de la República,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.- Se declara el día 3 de febrero de cada año como "Día del Profesional del Derecho."

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No. 832 de fecha 2 del mes de mayo del año 1975.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año mil novecientos ochenta y seis (1986), año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 61-86 que otorga exequátur a varios profesionales.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 61-86

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 4541 del 22 de septiembre de 1956 que modifica el párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249 del 13 de agosto de 1955, que hace obligatoria la pasantía profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes:

ABOGADO:

Margarita Rosa Anico Lebrón, Ana Isabel Messina Vásquez, Andrés Porfirio Cordero Haché, Angela Altagracia Fontanilla Bueno y José Ramón Santana Matos.